

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL  
MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2025**

**AYUNTAMIENTO.**

**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 6, 248, 258 y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; 10 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1 párrafo segundo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; 141 fracción XXIII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, se presentan las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2025, en atención a la siguiente exposición de motivos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Antecedentes.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con una doble fuente de ingresos, una que deriva de las contribuciones que se fijan en Ley y en los recursos provenientes del sistema de coordinación fiscal, y la otra, de los ingresos provenientes de los Productos y Aprovechamientos. La potestad de los primeros sólo le es reconocida al Poder Legislativo y los segundos se encuentran bajo la tutela del principio de la libre administración hacendaria a favor de los Municipios, por lo anterior, el Ayuntamiento asume de manera exclusiva la competencia para formular las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, bajo las reglas normativas de su competencia.

Bajo la tutela del principio de la libre administración hacendaria y tomando en consideración que el Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno del Municipio, el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, le otorga la competencia para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Debido a lo

anterior, se proponen las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025, en las cuales se contemplan los ingresos por conceptos de tarifas y cuotas que las dependencias y entidades que integran la administración municipal tendrán la facultad para cobrar de conformidad con el presente instrumento, considerando que las mismas representen una carga justa para los contribuyentes.

**Estructura Normativa.** Las presentes Disposiciones Administrativas están estructuradas por: Títulos y Capítulos, los cuales establecen la siguiente denominación:

- I. Disposiciones Generales;
- II. De las Autoridades;
- III. De los Productos;
- IV. De los Aprovechamientos;
- V. Rango de Unidades Habitacionales, para Sectores Comerciales e Industriales;
- VI. De los Ajustes Tarifarios; y  
Artículos Transitorios.

## **JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

**El Nacimiento y el Objeto de las Disposiciones Administrativas.** Los ingresos provenientes de esta fuente de financiamiento Municipal se les conoce como recursos no tributarios ya que la Constitución Federal no les obliga a satisfacer el principio de legalidad, y, por ende, tampoco están constreñidos a la rigidez de proporcionalidad y equidad, además de que la autoridad municipal está facultada para su determinación, imposición y recaudación.

**I. Disposiciones Administrativas.** En el capítulo único artículos 1 y 2 de las presentes disposiciones se establece la observancia general para los habitantes del municipio de Irapuato, Guanajuato, así como su objeto.

**II. De las Autoridades.** El capítulo único artículos 3 y 4 queda en los mismos términos que las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el presente año, en tanto que la aplicación de las disposiciones corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal y sus diferentes unidades administrativas, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, asimismo, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en su artículo 15 establece que son autoridades fiscales: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, Autoridades, Interventores e Inspectores de la Tesorería Municipal.

**III. De los productos.** Es importante establecer que, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025, en su artículo 34, establece que los Productos que perciba el Municipio se regularán por las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, así como, por los contratos y convenios que se celebren con el Municipio, como lo establecen los artículos 248 y 258 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**1. De la Ocupación, Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público del Municipio (Artículo 5).** Este apartado está previsto en el Título Séptimo, Sección Única de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y queda regulado en el mencionado artículo de estas Disposiciones, y se refiere específicamente, por la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública u otros bienes propiedad del Municipio, por comerciantes permanentes, comerciantes permanentes semifijos, comerciantes temporales, comerciantes temporales semifijos y ambulantes, así como comerciantes permanentes ambulantes. Estas tarifas se incrementan a un 4% para el 2025.

**2. Por Arrendamiento, Explotación o Uso de Bienes Muebles o Inmuebles de Propiedad Municipal (Artículo 6).** Las tarifas contenidas en las fracciones I y II, relacionadas con los mercados públicos y polos de desarrollo comercial, no se indexan, se mantienen las tarifas vigentes del ejercicio fiscal 2024 para el 2025.

En la fracción VII, por parte del Instituto de Cultura, Arte y Recreación, se adiciona el inciso i), como nuevo concepto relativo a “Arrendamiento de espacios para dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas”, con tres numerales (Patio Principal y Segundo Patio, con una tarifa de \$10,000.00 cada uno; y La Troje,

con una tarifa de \$2,322.58). En la fracción IX, inciso b), se indexa la tarifa 400%, de una tarifa de \$500.00, quedando en \$2,500.00.

En el resto de los conceptos, las tarifas se mantienen sin modificación en nomenclatura, solo con la indexación del 4%.

**3. Por Servicios de Tránsito, Transporte y Vialidad (Artículo 7 y 8).** Estas tarifas presentan un incremento al 4% de acuerdo con lo sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

**4. De los Formatos Oficiales (Artículo 9).** En la fracción XVI, relativa a la “Por la Anuencia vecinal del área administrativa para el funcionamiento de nuevos negocios con venta de bebidas alcohólicas y de prestación de servicios”, se eliminan los conceptos contenidos en sus tres incisos.

Se deroga la fracción XXVI, relativa a “Dictamen de acústica y aislante en establecimientos con niveles sonoros dentro de los límites permitidos por la NOM-081-SEMARNAT-1994”. Se adiciona nuevo concepto para quedar en la fracción IX, relativo al refrendo de la Cédula de Empadronamiento Municipal, este nuevo concepto se integra con la finalidad de ajustar el cobro a la norma, derivado de la publicación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Irapuato, Gto., mismo que establece dicha figura, definiendo el refrendo como el acto administrativo mediante el cual se extiende la vigencia de la Cédula de Empadronamiento Municipal, quedando así establecido en su artículo 17, que dicho documento, tendrá una vigencia anual, contada a partir de la fecha de su expedición y la cual deberá ser refrendada ante la autoridad municipal veinte días antes de su vencimiento.

Así también queda establecido en el segundo párrafo del mencionado artículo que, para obtener el refrendo, se deberá presentar solicitud acompañada de todos los documentos a que se refiere el artículo 15 de dicho reglamento, así como que una vez cumplidos, la Dirección de Ingresos, adscrita a la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 48 horas hábiles y previo pago de derechos que establezcan las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal que corresponda, expedirá el refrendo correspondiente.

Se adiciona nuevo concepto, para quedar en la fracción XII, por el concepto de ampliación de horario de funcionamiento de centros nocturnos, discotecas, centros de apuestas y lugares con venta de bebidas de contenido alcohólico en envase

abierto con alimentos, estableciendo dos modalidades y tarifas, si se trata de bajo o de alto contenido alcohólico en su caso.

Lo anterior encuentra su justificación derivado de la reciente publicación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, mismo que tiene como objeto el regular el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenaje, y enajenación de bebidas alcohólicas, así como establecer las disposiciones para verificar el cumplimiento de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En dicho ordenamiento se incorpora lo referente a la extensión de horario para los establecimientos previstos en las fracciones II, III y VI del artículo 28, quienes se encuentren en esos supuestos podrán solicitar una extensión de horario, ante la Dirección de Fiscalización, así pues, queda asentado en el mismo ordenamiento legal que los cobros a que se refiere ese artículo, se realizan de acuerdo a lo previsto en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Se adiciona una fracción que establece el costo de la venta de playera para curso de verano del Instituto Municipal de Cultura Arte y Recreación.

En el resto de los conceptos, se mantienen sin modificación, solo con la indexación del 4%, conforme al aumento sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

**5. De los Servicios de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores (Artículo 10).** Se conservan los mismos conceptos del ejercicio fiscal 2024 en cuanto a sus rubros, quedando con un incremento al 4% de acuerdo con lo sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

**6. De la Recuperación de los Costos de Fosas o Gavetas en Panteones Municipales (Artículo 11).** Se conservan los mismos conceptos del ejercicio fiscal 2024 en cuanto a sus rubros, presentando solamente un incremento al 4% en las tarifas conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

**7. Por los Servicios de la Coordinación Municipal de Protección Civil (Artículo 12).** Los conceptos pertenecientes a este rubro se mantienen igual que en el

ejercicio fiscal 2024, presentando solamente un incremento al 4% conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

**8. Por los Servicios de la Dirección General de Desarrollo Urbano (Artículo 13).**

En la fracción V, se elimina el concepto del inciso c), referente a “constancia de vigencia de registro”, con la finalidad de incluir ese costo en el concepto del inciso b) “Por actualización de registro”, homologando de esta manera a un costo único, incrementando la tarifa vigente de \$515.21, a \$1064.43, lo que representa un 106.6%.

En la fracción VII, relativa a “Por la revisión de datos y contenidos de documentos para la gestión de permisos y autorizaciones en materia de direcciones de zona y fraccionamientos” adiciona 6 nuevas modalidades.

Se incorpora nueva fracción con nuevos conceptos relativo a “Permiso de ocupación e intervención en la vía pública, con dos incisos, cada uno con dos numerales.

El resto de los conceptos se mantienen igual que en el ejercicio fiscal 2024, presentando solamente un incremento al 4% conforme al aumento tarifario sugerido por el Congreso del Estado.

**9. Por los Servicios de la Dirección de Catastro (Artículo 14).** Los conceptos pertenecientes a este rubro se mantienen igual que en el ejercicio fiscal 2024 presentando solamente un incremento al 4% conforme al aumento tarifario sugerido por el Congreso del Estado.

**10. Por los servicios del Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato (Artículo 15).** Se presenta un incremento del 101.55%, en la tarifa contenida en la fracción III, en el concepto de “Escrituración de lotes de asentamientos regularizados”, la pretensión de proponer este costo por la gestión del proceso de regularización se deriva de las diversas acciones en el rubro administrativo y técnico que se realizan.

Los demás conceptos no sufren modificación alguna para el ejercicio 2025, actualizándose únicamente las tarifas al 4% conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

**11. Por los Productos de la Dirección del Rastro Municipal (Artículo 16).** Las tarifas relativas a este artículo solo se incrementan el 4% conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado, sin sufrir alguna otra modificación.

**12. Del Registro en el Padrón Fiscal Municipal (Artículos 17, 18 y 19).** Las tarifas relativas al artículo 17 y 18 solo se incrementan el 4% conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado, sin sufrir alguna otra modificación.

Por su parte en el artículo 19, se mantienen sin indexar las tarifas contenidas para el ejercicio fiscal 2024, para el ejercicio fiscal 2025, ya que el mantener los mismos costos se incentiva y promueve el generar condiciones de libre competencia entre la diversa proveeduría potencial para el municipio.

**13. Por los Servicios de la Dirección General de Sustentabilidad (Artículo 20).** Se eliminan las tarifas de la fracción III, inciso a), numeral 1. Admisión por usuario; y numeral 2. Preferente por usuario; así como el inciso b) Uso de baños por usuario; e inciso d) Estacionamiento de vehículos por hora; tarifas que corresponden al Parque Ecológico de Irapuato, con lo que se pretende incorporar al Parque en un esquema de acreditación internacional denominado "Green Flag Award", mismo que reconoce y recompensa los parques y espacios verdes bien administrados.

El resto de los conceptos, solo se incrementan sus tarifas en un 4% conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

**14. Por los Servicios de Educación y Capacitación, Uso y Explotación de Bien Inmueble del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato (Artículos 21 y 22).** En el artículo 21, en su fracción III, en el inciso a), relativo a "Servicios Especializados", se elimina el numeral 2, que contenía el concepto de cobro "peritaje psicológico de trabajo social en estudio socioeconómico (media vulnerabilidad)", esto en razón de que ya se cuenta con una tabla de vulnerabilidad, a la que se puede ajustar, dicho servicio. En esta misma fracción se exenta el pago del inciso b), que contiene el concepto de "Peritaje psicológico para adopción y de trabajo social (cuando se solicite en la representación coadyuvante de acuerdo al artículo 3 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato)", así como la fracción VI por concepto de "Escucha de NNA por psicología en juicios civiles de materia familiar", estas modificaciones encuentran su

fundamento con el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño y en razón de que, quienes solicitan dichos servicios son autoridades jurisdiccionales de diversos partidos judiciales en el estado de Guanajuato.

El resto de los conceptos del artículo 21 y los contenidos en el artículo 22, no sufren modificación, únicamente la indexación de las tarifas al 4%.

**15. Por los Servicios de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud (Artículo 23).** Se eliminan diversos conceptos como lo es, el curso de verano de 3 semanas; salvavidas; servicio médico por hora y carrera nocturna, esto de las diferentes unidades deportivas que conforman la COMUDAJ (Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Irapuato), esto derivado de diversos factores que llevan a no implementar o brindar dichos servicios.

Así también se adicionan nuevos conceptos como lo son: venta de playeras deportivas; cancha de usos múltiples con luz; y campo de futbol de tierra, esto en las diversas unidades deportivas, tratando con estas nuevas disposiciones adecuar los servicios a las diversas necesidades y demanda de la población irapuatense.

Por otro parte, algunos conceptos fueron indexados en sus tarifas en un porcentaje mayor al sugerido por el Congreso del Estado, siendo así, "Inscripción anual a escuelas del deporte" de una tarifa de \$277.96 a \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), que corresponde a un 7.93%; "30 accesos a la alberca..." de una tarifa de \$883.23 a \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), representando un incremento de 13.22%; esto en las diferentes unidades deportivas; en CECADE, el concepto de "Ocupación de aula por hora (hasta 4 horas)" de una tarifa de \$239.64 a \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), representando un 46.05% de aumento sobre las tarifas actuales para 2024.

Algunos conceptos presentan disminución en su tarifa como lo es: por concepto de campamento por noche por persona, esto en las distintas unidades deportivas, de una tarifa de \$179.60 en \$130.00, disminuyendo la cantidad de \$49.60, lo que representa el 38.2%, con la finalidad de que dicha experiencia sea accesible a más ciudadanos.

En lo que hace al concepto de "Admisión" de Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales, se amplió la redacción para incluir a "empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acredite", esto en las diferentes unidades deportivas que contemplan dicho concepto.



Se adicionan tres nuevos párrafos, el antepenúltimo párrafo se refiere a brindar un beneficio a las personas con capacidades diferentes que cuenten con credencial del DIF, mismas que quedaran exentas del pago con un acompañante (el estacionamiento no quedara exento de pago), esto en el concepto de “Admisión general” en las diferentes unidades deportivas que aplique este concepto.

En el penúltimo párrafo se establece que para en concepto contenido en las fracciones I, inciso ñ); II, inciso i); IV, inciso j); y V, inciso j), mismas que son relativas al concepto de cobro por la impartición de las diferentes clases con pago mensual de algunas unidades deportivas, se cobrará a los usuarios doble mensualidad cuando sean 6 horas de clase a la semana y se aplicará un 50% en la tercera mensualidad cuando sean 10 horas por semana únicamente a los Prospectos Talentos Deportivos o Atletas de Perspectivas Inmediatas (API) bajo la previa autorización del área de deportes de la COMUDAJ.

En el último párrafo de este articulado se establece como un nuevo beneficio lo siguiente: “Para el caso de los días sábado y domingo, podrán acceder gratuitamente aquellas personas que presenten identificación oficial en la que conste ser residente del municipio de Irapuato o de cualquier municipio del Estado de Guanajuato, en este supuesto se deberá cubrir la tarifa por estacionamiento. Los niños podrán entrar sin necesidad de presentar identificación. Esto para todas las unidades deportivas.”

El resto de los conceptos no sufren modificaciones, solo se indexan al 4%, porcentaje sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

**16. Por los servicios del Parque Irekua la Casa de las Familias del Municipio de Irapuato, Guanajuato (Artículo 24).** Se eliminan los conceptos contenidos en las fracciones I, relativa a la “Admisión general por usuario”, fracción II “Admisión preferente por usuario”, esto derivado de la incorporación de un beneficio para la ciudadanía, quedando establecido en el último párrafo de este articulado, consistente en brindar el acceso gratuito todos los días del año 2025.

En la fracción IX “Baños por usuario”, se mantienen la tarifa vigente del ejercicio fiscal 2024 para el 2025, esto con la finalidad de apoyar a la economía de las familias del municipio de Irapuato,

Se modifican los conceptos por “renta de canchas de futbol por 1 hora” y “renta de canchas de futbol por 2 horas”, quedando como “renta de canchas de futbol por 1 hora sin energía eléctrica” y “renta de canchas de futbol por 1 hora con energía eléctrica”, con tarifas de \$200.00 y \$250.00 respectivamente.

Se adicionan nuevos como; Evento en foro cultural; Evento en pista de patinaje; Evento en ágora de la lectura; Admisión General por usuario al centro de educación ambiental; y Bono por apoyo a escuelas para acceso al Centro de Educación Ambiental.

Se adiciona una fracción que establece el costo de la venta de playera para curso de verano.

Así también se prevé un nuevo beneficio para el caso de las fracciones XVI, XII y XVIII, podrán tener hasta un 50% de descuento si es requerido para una entidad pública o paramunicipal.

El resto de los conceptos se mantienen en la misma tesitura del ejercicio fiscal 2024, en cuanto a sus rubros, sus tarifas se incrementaron en un 4% conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

**17. Por los Servicios de Fideicomiso del Centro Regional Expositor y de Negocios de Irapuato (Artículo 25).** En la fracción I, inciso f) “Renta de salones multifuncionales”, se modifica la redacción para establecer dos nuevas modalidades, además de las tres ya existentes, diferenciando los salones referidos con numerales, esto para ajustarse a la renta de sus instalaciones.

El resto de los conceptos se mantienen en la misma tesitura del ejercicio fiscal 2024, en cuanto a sus rubros, sus tarifas se incrementaron en un 4% conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

**IV. De los Aprovechamientos.** Este ingreso se fundamenta en el artículo 2, fracción I inciso c) y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**1. De las Infracciones y Sanciones Administrativas (Artículo 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36).** Se modifica la nomenclatura del artículo 33, adicionando además del Reglamento ya establecido, el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

El resto de los artículos que se contienen en el Capítulo Primero de este rubro se mantienen en la misma tesitura del ejercicio fiscal 2024, aquellos que contienen tarifas se incrementan indexando un 4% conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2025.

**2. Por Aprovechamientos de Estacionamientos Públicos Concesionados a Particulares (Artículo 37).** Se mantiene en la misma tesitura del ejercicio fiscal 2024 en cuanto a sus rubros, se incrementan las tarifas indexando un 4% conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

**3. Por Aprovechamientos para la Realización de Eventos Públicos (Artículo 38).** Se mantiene en la misma tesitura del ejercicio fiscal 2024 en cuanto a sus rubros, se incrementan indexando un 4% conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

**V. Referente a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales (Artículo 39).** Se adiciona nuevo inciso f), agregando nueva zona 5, considerando la colonia Villas de Irapuato. En el inciso k) se adiciona al final del concepto plasmado lo siguiente: “para las comunidades rurales que se incorporen se les cobrará el importe de \$71.00 (setenta y un pesos 00/11 M.N.) por servicio de agua potable, a los usuarios en tarifa comercial e industrial, se les cobrará la tarifa con base en los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de la Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente”.

Se adiciona también nuevo concepto en inciso ab), para establecer el concepto por el cobro de honorarios y viáticos, así como establecer la manera como se determinará, esto cuando se realicen muestreos fuera del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

El resto de los conceptos no sufre modificación, únicamente se indexan al porcentaje sugerido del 4% autorizado por el Congreso del Estado.

**VI. De los Ajustes (Artículo 40).** Las cuotas, tarifas, multas y sanciones con cantidades de fracciones de peso, es importante redondear las cantidades que arrojen los incrementos que se establezcan conforme al aumento tarifario autorizado por el Congreso del Estado, este ajuste facilita el proceso administrativo, quedando de la siguiente manera, si la operación arroja la fracción de peso de \$0.01 y hasta \$0.50 el ajuste se realizará a la unidad de peso inmediato inferior, pero si la operación arroja la fracción de peso de \$0.51 y hasta \$0.99 el ajuste se realizará a la unidad de peso inmediato superior.

**Artículos Transitorios.** Este apartado se refiere a los artículos transitorios o temporales que enmarcan atribuciones, así como la vigencia de aplicación de las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, para el ejercicio fiscal 2025 y de la derogación de las Disposiciones Administrativas de Recaudación, para el ejercicio fiscal 2024.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración de este Ayuntamiento lo siguiente:**

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL  
MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2025**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

**Artículo 2.** El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los Ingresos Municipales, cuya fijación es competencia del Ayuntamiento; así como, determinar las multas aplicables por el incumplimiento de los diversos Reglamentos y

Disposiciones Legales vigentes en el Municipio, que en el cuerpo de los mismos no hayan sido expuestas.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

**Artículo 3.** Son autoridades fiscales para los efectos de estas Disposiciones Administrativas las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Tesorero Municipal; y,
- IV. Los Directores de área adscritos a la Tesorería Municipal, Recaudadores e Interventores de la Tesorería Municipal.

**Artículo 4.** Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales en otros ordenamientos.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA OCUPACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL  
DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 5.** Por la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública u otros bienes propiedad del Municipio, por comerciantes permanentes, comerciantes permanentes semifijos, comerciantes temporales, comerciantes temporales semifijos y ambulantes, se pagará de acuerdo a las siguientes:

### TARIFAS

I. Comerciantes permanentes semifijos, por mes:	
a) Puestos de Periódicos y Revistas	\$211.96
b) Puestos de Rifas y Loterías	\$211.96
c) Puestos de Aseador de Calzado	\$211.96
d) Casetas telefónicas	\$90.83
II. Comerciantes temporales semifijos y ambulantes:	
a) Tanguistas por día	\$10.61
III. Comerciantes Semifijos y ambulantes, por día laborado:	
a) Registrados	\$9.45
IV. Temporadas de comercio eventual por metro de frente, por los días autorizados:	\$94.36
V. Festividades de Banderas, por los días autorizados:	\$587.89
VI. Puestos en "Fiestas religiosas", barrios y de ocasión, por metro de frente por día:	
a) Registrados	\$13.01
VII. Puestos para eventos culturales y artesanales, por metro de frente por día:	
a) Registrados	\$26.04
VIII. Casetas y/o módulos y/o carpas, por metro cuadrado, por día:	\$51.11

IX. Juegos mecánicos, juegos inflables y otros similares, por día, por aparato y en temporada de Barrios, en fiestas religiosas y de ocasión:	
a) Zona urbana	\$61.00
b) Zona Rural	\$61.00
X. Mesas de futbolito en temporada de Barrios, en fiestas religiosas y ocasión; por día, por mesa:	
a) Zona urbana	\$58.90
b) Zona Rural	\$58.93
XI. Máquinas de juegos de video, por día, por aparato:	
a) Zona Urbana:	
1. Locales	\$52.93
2. Foráneos	\$174.35
b) Zona Rural:	
1. Locales y Foráneos	\$31.94

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción I incisos a), b) y c) de este artículo si el comerciante paga de forma anual durante los meses de enero y febrero, tendrá el beneficio de un descuento del 15% (quince por ciento) por pronto pago.

Bajada de energía y otros conceptos en las diferentes festividades o temporadas durante el año, se fijarán conforme a los estudios técnicos elaborados por la Dirección de Alumbrado Público y notificado por la Dirección de Mercados al comerciante y a la Dirección de Ingresos.

La Dirección de Mercados gestionará el pago, antes de cada evento, en coordinación con la Dirección de Ingresos.

En las festividades a las que se refiere esta fracción, los comerciantes en sus puestos que requieran energía eléctrica, y personas que presten los servicios de esparcimiento en general, movidos por medio de la energía eléctrica, deberá contar con su contrato de luz, ante la autoridad federal competente o en su defecto contar con planta de luz móvil autorizada por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O USO DE BIENES MUEBLES O**  
**INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

**Artículo 6.** Los productos por arrendamiento, explotación o uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se cobrarán conforme a las siguientes:

**TARIFAS**

I. Mercados Públicos Municipales:	
a) Mercado Miguel Hidalgo mensual:	
1. Locales	\$551.34
2. Mesas	\$350.31
b) Mercado Benito Juárez mensual:	
1. Locales	\$551.34
2. Mesas	\$350.31
c) Mercado Vicente Guerrero mensual:	
1. Locales	\$551.34
2. Mesas	\$350.31



d) Mercado Sóstenes Rocha mensual:	
1. Locales	\$551.34
2. Mesas	\$350.31
e) Mercado Jesús R. Márquez mensual:	
1. Locales	\$551.34
2. Mesas	\$350.31
f) Mercado Irapuato mensual:	
1. Locales	\$551.34
2. Mesas	\$350.31
II. Polos I, II, III y IV de Desarrollo Comercial mensual:	
a) Kiosco(mesas)	\$268.38
b) Carros	\$268.38
c) Casetas	\$268.38
III. Por pago de concesión, cesión y traspasos, cambio de giros en los Mercados Públicos Municipales y comerciantes ambulantes, fijos y semifijos:	
a) Concesión para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Públicos Municipales:	
1. Miguel Hidalgo	\$3,403.18
2. Irapuato	\$2,386.71
3. Vicente Guerrero	\$2,021.81
4. Benito Juárez	\$1,662.33
5. Sóstenes Rocha	\$1,189.99
6. Jesús R. Márquez	\$1,016.48

b) Concesión para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:

1. Miguel Hidalgo	\$1,692.28
2. Irapuato	\$1,162.57
3. Vicente Guerrero	\$1,020.35
4. Benito Juárez	\$850.78
5. Sóstenes Rocha	\$673.90

c) Traspaso o Cesión de Derechos para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:

1. Miguel Hidalgo	\$3,403.18
2. Irapuato	\$2,386.73
3. Vicente Guerrero	\$2,021.81
4. Benito Juárez	\$1,692.28
5. Sóstenes Rocha	\$1,359.01
6. Jesús R. Márquez	\$1,016.48

d) Traspaso o Cesión de Derechos para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:

1. Miguel Hidalgo	\$1,692.28
2. Irapuato	\$1,180.31
3. Vicente Guerrero	\$1,016.48
4. Benito Juárez	\$850.78
5. Sóstenes Rocha	\$673.90
6. Jesús R. Márquez	\$506.38

e) Cambios de giro para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:	
1. Miguel Hidalgo	\$1,180.31
2. Irapuato	\$1,016.48
3. Vicente Guerrero	\$850.78
4. Benito Juárez	\$673.91
5. Sóstenes Rocha	\$506.38
6. Jesús R. Márquez	\$331.35
f) Cambios de giro para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	
1. Miguel Hidalgo	\$1,692.28
2. Irapuato	\$1,180.31
3. Vicente Guerrero	\$1,016.48
4. Benito Juárez	\$850.78
5. Sóstenes Rocha	\$673.90
6. Jesús R. Márquez	\$506.38
g) Traspaso o Cesión de Derechos para ejercer en un lugar semifijo el comercio en forma permanente en los polos II, III y IV de Desarrollo Comercial (kiosco, carros y casetas):	\$3,403.18
h) Autorización para ejercer el comercio en temporadas	\$3,403.18
i) Traspaso para ejercer el comercio en temporadas	\$575.32
j) Conformidad y holograma de mercados	\$36.58
k) Autorización para ejercer el comercio en periferia	
1. Semifijo	\$767.07

2. Ambulantes	\$383.53
l) Traspaso para ejercer el comercio en periferia	
1. Semifijo	\$575.32
2. Ambulantes	\$191.78
m) Cambio de giro en periferia	
1. Semifijo	\$383.53
2. Ambulantes	\$191.78
n) Cambio de giro para ejercer el comercio en un lugar semifijo el comercio en forma permanente en los polos II, III y IV de Desarrollo Comercial (kiosco, carros y casetas)	\$383.53
IV. Sanitarios municipales por admisión	\$5.56
V. Sanitarios municipales temporada de Barrios, en fiestas religiosas y ocasión se cobrará por admisión	\$5.56
VI. Contenedores con capacidad de 1.5 a 2 metros cúbicos, por mes	\$448.99
VII. Arrendamiento de áreas del Museo de la Ciudad, por evento:	
a) A escuelas	\$1,870.70
b) Sin fines de lucro a asociaciones civiles u organizaciones privadas	\$3,753.48
c) Sesión fotográfica	\$509.00
d) Arrendamiento patio principal para eventos privados/públicos de tipo cultural y artístico (5 horas).	\$37,559.30
e) Arrendamiento 2do patio para eventos públicos/privados de tipo cultural y artístico (5 horas).	\$29,120.00
f) Arrendamiento Eventos Privados en La Troje de tipo cultural y artístico (5 horas)	\$7,511.86

g) Arrendamiento mensual área tienda, 21.68 m2	\$5,200.00
h) Arrendamiento mensual área cafetería, 40.73 m2	\$5,200.00
i) Arrendamiento de espacios para dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas.	
1. Patio principal.	\$10,000.00
2. Segundo patio.	\$10,000.00
3. La troje.	\$2,322.58
VIII. Eventos y espectáculos Organizados por el Instituto:	
a) Cuotas de recuperación:	
1. Tratándose de eventos culturales o comerciales que pueden ser de tipo; teatro, danza, opera, cine, música, espectáculos infantiles, espectáculos multidisciplinarios, entre otros, organizados por el Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación, podrán tener un costo de entrada de:	De \$0.00 a \$2,419.27
IX. Arrendamiento del Teatro de la Ciudad, por evento:	
a) Agrupaciones artísticas locales y estatales.	\$15,600.00
b) Instituciones Públicas y privadas sin fin de lucro:	
1. Una Función:	\$20,800.00
2. Dos Funciones:	\$26,000.00
3. Tres Funciones:	\$31,200.00
c) Instituciones Públicas y Privadas con fines de lucro:	
1. Una Función:	\$46,800.00
2. Dos Funciones:	\$57,200.00
3. Tres Funciones:	\$72,800.00

d) Renta de teatro estudio (4 horas)	\$1,877.42
e) Renta de lobby (4 horas)	\$1,877.42
f) Sesión fotográfica (todo el teatro)	\$2,003.16
g) Arrendamiento Lobby/terraza 43 m2 eventual como punto de venta	\$2,500.00
X. Feria del libro:	
a) Renta de stand	De \$7,280.00 a \$10,400.00
XI. Arrendamiento áreas de Casa de la Cultura Centro	
a) Patio de Casa Cultura Centro hasta 4hrs.	\$5,200.00
b) Stand Casa Cultura Centro	\$260.00

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción I y II de este artículo si el comerciante paga de forma anual durante los meses de enero y febrero, tendrá el beneficio de un descuento del 15% (quince por ciento) por pronto pago.

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción VIII inciso a) numeral 1 de este artículo los estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad, tendrán un descuento del 50% en el costo de entrada, presentando un documento que acredite que es sujeto a este beneficio.

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción IX tendrán un descuento del 50%, cuando el arrendamiento lo soliciten dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **POR SERVICIOS DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, Y TRANSPORTE**

**Artículo 7.** Por el servicio de movilidad y tránsito, para el traslado de los vehículos con el uso de las grúas, en sus diferentes tipos de acuerdo a las necesidades de los

vehículos a remolcar, de servicio municipal; se cobrará por vehículo trasladado de acuerdo a la siguiente clasificación, por servicio de grúa:

### TARIFAS

Tipos de grúas	Factores de Cobro	
	Por kilómetro	Por banderazo
I. Hasta 3.5 Toneladas	\$22.21	\$624.14
II. Hasta 6 Toneladas	\$24.34	\$717.10
III. Hasta 12 Toneladas	\$27.71	\$852.11
IV. Hasta 25 Toneladas	\$38.20	\$1,045.76
V. Motocicletas, Bicicletas y Triciclos:		
a) Costo por arrastre		\$188.94

**Artículo 8.** Por almacenaje o guarda de bienes muebles se cobrará, por día, de acuerdo con la siguiente clasificación de vehículos:

### TARIFAS

#### Por día o fracción

I. Bicicletas, Triciclos y Motocicletas	\$17.98
II. Automóviles	\$57.53
III. Camionetas	\$64.74
IV. Camiones, Tractores Agrícolas y Tracto camiones	\$107.91

V. Autobuses, remolques y semirremolques	\$125.88
VI. Tracto camiones con semirremolque	\$125.88
VII. Tráiler	\$1,358.64

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS FORMATOS OFICIALES

**Artículo 9.** Por los trámites y expedición de los formatos que proporcionen las diversas Dependencias Municipales, ante las mismas se cobrarán, los siguientes importes:

### T A R I F A S

I. Por los expedidos por las diversas dependencias municipales por juego.	\$18.87
II. Por la expedición de la constancia de Mercados.	\$18.87
III. Por efectuar modificaciones o reparaciones en los locales, mesas y/o puestos de los Mercados.	\$123.76
IV. Por efectuar modificaciones o reparaciones en los panteones municipales.	\$123.76
V. Por el funcionamiento de sinfonolas, por mes.	\$51.02
VI. Por la realización de eventos en salones de fiesta.	\$621.83
VII. Por la realización de eventos en bardas de fiesta.	\$123.76
VIII. Por la expedición de la Cédula de Empadronamiento Municipal (nueva o reposición)	\$124.35
IX. Por refrendo de Cédula de Empadronamiento Municipal	\$124.35



X. Por la anuencia para el funcionamiento de:	
a) Barda de fiestas o jardines	\$1,135.68
b) Salón de fiestas	\$1,703.52
XI. Ampliación de horarios de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que no tienen venta de bebidas alcohólicas por hora:	
a) Barda de fiestas o jardines	\$170.35
b) Salón de fiestas	\$283.92
c) Otros	\$103.46
XII. Ampliación de horario de funcionamiento de centros nocturnos, discotecas, centros de apuestas y lugares con venta de bebidas de contenido alcohólico en envase abierto con alimentos, por hora:	
a) Bajo contenido alcohólico	\$899.62
b) Alto contenido alcohólico	\$1,469.50
XIII. Reimpresión de recibo oficial	\$0.99
XIV. Por la realización de eventos en otros establecimientos diferentes a los salones y bardas de fiesta, como en procedimiento de anuencia de nuevos establecimientos.	\$1,506.00
XV. Por la constancia de factibilidad para la obtención de una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes:	
a) Bajo contenido alcohólico	\$1,193.98
b) Alto contenido alcohólico	\$3,027.14
XVI. Por la extensión de temporalidad de la constancia de factibilidad para la obtención de una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes:	
a) Bajo contenido alcohólico	\$1,193.98
b) Alto contenido alcohólico	\$3,027.14

XVII. Por la anuencia vecinal del área administrativa para el funcionamiento de nuevos negocios de prestación de servicios:	\$567.84
XVIII. Por la expedición de constancia, por la revisión o aprobación de proyectos de Alumbrado Público, de Fraccionamientos, Desarrollos en condominio, Vialidades, Espacios Públicos y Áreas verdes.	\$792.65
XIX. Por información del archivo histórico, por copia.	\$0.99
XX. Por reposición de boleto de estacionamiento público, en caso de pérdida o extravío. (Plaza del Comercio).	\$188.94
XXI. Por la autorización de Combustión a Cielo Abierto con las medidas de seguridad en materia de Protección Civil	\$161.95
XXII. Por la autorización de colocación de sonido fijo, por día.	\$496.45
XXIII. Por la autorización de sonido ambulante, por día.	\$275.81
XXIV. Por el estudio de factibilidad de ubicación y condiciones que guarda el inmueble para establecimientos de prestación de servicios, por la Dirección de Fiscalización.	\$413.99
XXV. Por la emisión de Índice delictivo para el establecimiento de negociaciones mercantiles con venta de bebidas alcohólicas y/o de prestación de servicios emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.	\$796.14
XXVI. Dictamen de factibilidad para el establecimiento de negociaciones mercantiles de prestación de servicios, por la Dirección de Fiscalización.	\$796.14
XXVII. Factibilidad para la autorización de modalidades complementarias de las Licencias de Funcionamiento en Materia de Alcoholes, conforme al artículo 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios:	
a) Bajo contenido alcohólico	\$1,193.98
b) Alto contenido alcohólico	\$3,027.14
XXVIII. Por poda de árbol, en propiedad privada se cobrará de acuerdo con lo siguiente:	

a) Con una altura de 0 a 3 metros.	\$1,539.53
b) Con una altura de 3 a 5 metros.	\$2,052.71
c) Con una altura de 5 a 10 metros.	\$6,414.75
d) Con una altura de 10 a 15 metros.	\$10,263.60
XXIX. Por tala de árbol, en propiedad privada se cobrará de acuerdo con lo siguiente:	
a) Con una altura de 0 a 3 metros.	\$1,686.16
b) Con una altura de 3 a 5 metros.	\$2,248.21
c) Con una altura de 5 a 10 metros.	\$7,025.68
d) Con una altura de 10 a 15 metros.	\$11,241.10
XXX. Por extracción de raíces de árbol, por unidad.	\$1,910.71
XXXI. Anuncios de carácter informativo independientes o integrados en el mobiliario o señalética urbana, por pieza	\$758.49
XXXII. Por la expedición de constancia, por la revisión y/o aprobación de proyectos de áreas verdes y sembrado de árboles en aceras en fraccionamientos, desarrollos en condominios, vialidades, espacios públicos	\$764.98
XXXIII. Por la expedición de constancia, por la revisión y/o aprobación de proyectos de rasantes y ubicación de bocas de tormenta de la superficie a urbanizar en fraccionamientos, desarrollos en condominio y régimen en condominio. (Cobro único hasta su autorización)	\$1,907.06
XXXIV. Por la expedición de constancia, por la revisión y/o aprobación de presupuesto de obras de urbanización que incluyen las partidas de pavimentos, red de drenaje sanitaria y pluvial, línea de distribución de agua potable y tomas domiciliarias, alta, media, baja tensión, así como alumbrado público, señalética, parques y jardines en fraccionamientos, desarrollos en condominio y régimen en condominio para cálculo de cargas fiscales. (Cobro único hasta su autorización)	\$1,272.03

XXXV. Por la expedición de constancia, por la revisión, dictaminación y/o liberación de los fraccionamientos, desarrollos en condominio y régimen en condominio (estado en que se encuentran las obras de urbanización del mismo, de acuerdo a los proyectos autorizados por la Dirección General de Obras Públicas y traza autorizada por la Dirección General de Desarrollo Urbano. (Cobro único hasta su autorización)	\$1,651.95
XXXVI. Por la expedición de constancia, por la revisión y/o aprobación de presupuesto actualizado de obras de urbanización que incluyen las partidas de pavimentos, red de drenaje sanitaria y pluvial, línea de distribución de agua potable y tomas domiciliarias, alta, media, baja tensión, así como alumbrado público, señalética, parques y jardines en fraccionamientos, desarrollos en condominio y régimen en condominio para cálculo de fianzas de vicios ocultos. (Cobro único hasta su autorización)	\$1,057.24
XXXVII. Por reposición de credencial para los empleados municipales.	\$104.00
XXXVIII. Playera adicional curso de verano del Instituto Municipal de Cultura Arte y Recreación.	\$120.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS SERVICIOS DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**Artículo 10.** Los productos que deriven del convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores se causarán de acuerdo a las siguientes:

**T A R I F A S**

I. Trámites de pasaporte:	
a) Por servicios	\$324.48

b) Copias	\$0.99
-----------	--------

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS DE FOSAS O GAVETAS EN  
PANTEONES**

**Artículo 11.** Por los trámites o servicios que presta la Dirección General de Servicios Públicos, por los trámites o servicios para panteones se aplicarán las siguientes:

**TARIFAS**

I. Por inhumación en panteones municipales:	
a) En ataúd de más de 80 cm en gavetas murales; por los primeros seis años	\$5,941.37
b) En ataúd de hasta 80 cm en gaveta de osario; por los primeros seis años	\$1,624.91
c) En ataúd de más de 80 cm en gavetas murales; por veinte años	\$12,420.86
d) En ataúd de hasta 80 cm en gaveta de osario; por veinte años	\$2,394.90
II. Por inhumación en Panteones Particulares.	\$2,004.08
III. Por inhumación en Panteones Rurales.	\$341.17
IV. Por exhumación en Panteones Particulares.	\$305.57
V. Refrendo por seis años para el uso de gavetas murales, gavetas de piso y fosas separadas en Panteones Municipales.	\$3,074.67
VI. Refrendo por seis años para el uso de gavetas osario en Panteones Municipales.	\$840.88
VII. Nicho en Panteón Municipal para depósito de cenizas (hasta tres urnas).	\$1,469.18

VIII. Refrendo para uso de Nicho en Panteón Municipal, por 6 años.	\$367.29
--	----------

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### POR LOS SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 12.** Por los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a las siguientes:

#### T A R I F A S

I. Por el traslado en ambulancia no emergentes, dentro de la zona urbana y suburbana	\$509.64
II. Traslado en ambulancia a ciudades, por kilómetro	\$37.77
III. Traslado en ambulancia en terracería, por kilómetro	\$49.11
IV. Servicio de ambulancia para protección de eventos públicos, por evento	\$1,965.16
V. Servicio de personal para protección en eventos públicos, por elemento	\$616.16
VI. Por la expedición del dictamen técnico y clasificación del grado de riesgo, en proyectos de nueva creación	
a) Hasta 75 m2, en riesgo menor se pagará la cuota mínima de	\$687.80
b) Hasta 75 m2, en riesgo mayor se pagará la cuota mínima de	\$1,375.62
VII. Por excedente por metro cuadrado a partir de los 75 m2, se pagará de acuerdo a lo siguiente:	
a) En riesgo menor, por el excedente de metro cuadrado	\$1.86

b) En riesgo mayor, por el excedente de metro cuadrado	\$1.81
VIII. Por la viabilidad del dictamen de supervisión a inspección de las instalaciones de sistema contra incendios a centros de trabajo, se causarán y liquidarán conforme:	
a) De riesgo menor; y	\$687.80
b) De riesgo mayor	\$1,329.11

En la aplicación del grado de riesgo, se aplicará la norma oficial NOM-002-STPS-2010, sobre las condiciones de seguridad, prevención y combate de incendios, en los centros de trabajo.

Los servicios emergentes que se realicen serán totalmente gratuitos.

## CAPÍTULO OCTAVO

### POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 13.** Por los servicios que presta la Dirección General de Desarrollo Urbano a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

#### TABULACIÓN

	UNIDAD	TARIFA
I. Por bitácora de obra de 25 hojas		\$129.73

II. Por bitácora de obra de 50 hojas		\$217.85
III. Por letrado de Perito		\$228.92
IV. Por letrado de cambio de Perito		\$259.46
V. Por la inscripción al padrón de peritos y peritos responsables especializados de la Dirección General de Desarrollo Urbano		
a) Por inscripción y Registro	Documento	\$1,071.65
b) Por actualización del Registro	Documento	\$1,064.43
VI. Por la expedición de información, documentos, formatos y letrados		
a) Documentos en archivo digital del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial	Documento	\$86.50
b) Archivo digital de la Carta Síntesis del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial	Documento	\$86.50
c) Documento en archivo digital del centro de población	Documento	\$86.12
d) Archivo digital de la Carta Síntesis del Programa de Desarrollo Urbano	Documento	\$86.12
e) Documento en archivo digital del texto de cada uno de los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial	Documento	\$86.12
f) Archivo digital de la Carta Síntesis de los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial	Documento	\$86.12
g) Imagen en CD del mapa de la ciudad con 1 capa adicional de información sobre equipamiento	Documento	\$322.84
h) Imagen en CD del mapa de la ciudad con 2 a 3 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$539.46



i) Imagen en CD del mapa de la ciudad con 4 a 5 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$647.75
j) Imagen en CD del mapa de la ciudad con más de 5 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$1,078.93
k) Mapa oficial del Municipio y comunidades anexas	Documento	\$322.84
l) Mapa oficial de la Ciudad	Documento	\$319.84
m) Mapa tamaño carta de una manzana ubicada en un barrio, colonia o fraccionamiento	Documento	\$108.27
n) Mapa tamaño carta de una colonia o sector de la ciudad	Documento	\$322.84
ñ) Certificación de coordenadas, por cada punto Sistema de Posicionamiento Global (GPS)	Documento	\$809.17
o) Copia simple tamaño carta u oficio de un documento o permiso	Hoja	\$0.99
p) Copia simple tamaño 60x90 de plano o documento de permiso	Plano	\$83.28
VII. Por revisión de datos y contenidos de documentos para gestión de permisos y autorizaciones:		
a) Por la revisión de datos y contenidos presentados para la gestión de permisos y autorizaciones, en materia de direcciones de zona y fraccionamientos	Documento	\$112.57
b) Por la revisión y emisión de la Constancia de Vigencia del Permiso de Uso de Suelo		\$875.92
c) Por la revisión de datos y contenidos de documentos presentados para gestión de autorización de dictamen de alineamiento y número oficial, dictamen de número oficial, dictamen de alineamiento y constancias		\$113.60
d) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de aprobación de traza, modificación de traza o		\$0.36

relotificaciones y autorización o modificación de etapas de urbanización. Se cobrará por m2 de superficie a desarrollar, modificar o relotificar		
e) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de traza en fase de Dictaminación. Se cobrará un costo único.		\$1,087.00
f) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de Permiso de Venta y/o Modificación del Permiso de Venta. Se cobrará por autorización un costo único.		\$1,069.69
g) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de permisos de división. De 2 a 4 fracciones		\$360.58
h) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de permisos de división. De 5 a 10 fracciones		\$540.87
i) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de permisos de división. De 11 a 17 fracciones		\$721.17
j) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de autorización de permisos de división. De 18 fracciones o más		\$1,009.62
k) Por la revisión de planos, datos y contenido de documentos presentados para la gestión de autorización de constancia para constituir régimen de propiedad en condominio, o constancia general de régimen de propiedad en condominio (para desarrollos en condominio).	Por constancia	\$467.15
l) Por la revisión de planos, datos y contenido de documentos presentados para la gestión de autorización de constancia de régimen de propiedad en condominio para inmuebles construidos, constancia de régimen de	Por constancia	\$388.49

propiedad en condominio para obra nueva hasta 23 de Unidades Privativas. De 2 a 4 Unidades Privativas.		
m) Por la revisión de planos, datos y contenido de documentos presentados para la gestión de autorización de constancia de régimen de propiedad en condominio para inmuebles construidos, constancia de régimen de propiedad en condominio para obra nueva hasta 23 de Unidades Privativas. De 5 a 10 Unidades Privativas.	Por constancia	\$490.19
n) Por la revisión de planos, datos y contenido de documentos presentados para la gestión de autorización de constancia de régimen de propiedad en condominio para inmuebles construidos, constancia de régimen de propiedad en condominio para obra nueva hasta 23 de Unidades Privativas. De 11 a 17 Unidades Privativas.	Por constancia	\$571.59
ñ) Por la revisión de planos, datos y contenido de documentos presentados para la gestión de autorización de constancia de régimen de propiedad en condominio para inmuebles construidos, constancia de régimen de propiedad en condominio para obra nueva hasta 23 de Unidades Privativas. De 18 a 23 Unidades Privativas.	Por constancia	\$693.59
o) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de dictamen de áreas de donación y vialidades. Se cobrará por m2 de superficie a donar		\$0.36
p) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de aprobación de nomenclatura de vialidades		\$360.58
q) Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión de aprobación de licencia de urbanización, permiso de urbanización y/o edificación		\$1,651.95
r) Por la expedición de constancia de régimen de propiedad en condominio, para inmuebles construidos constancia régimen de propiedad en condominio para		\$674.47

obra nueva hasta 23 unidades de propiedad privativas o constancia general de régimen de propiedad en condominio (para desarrollos en condominio)		
s) Por la expedición de constancia de vigencia de aprobación o modificación de traza de fraccionamientos y/o desarrollos en condominio. Se cobrará por m2 de superficie de traza autorizada o modificada		\$0.36
t) Por la expedición de la constancia o modificación de constancia de etapas de urbanización para fraccionamientos y/o desarrollos en condominio		\$360.58
u) Por la expedición de la constancia de avance de obras de urbanización para Fraccionamientos y/o desarrollos en condominio		\$600.78
v) Por la revisión del expediente técnico jurídico, presentado para el uso, aprovechamiento, ocupación y/o utilización de la vía pública ya sea de forma aérea, subterránea o a nivel de piso, a fin de alojar la infraestructura, redes e instalaciones necesarias para la prestación de un servicio en materia de telecomunicaciones, energéticos, y/o cualquier otro.	Por dictamen	\$1,312.43
w) Por la revisión y emisión de la Constancia de vigencia de permiso de construcción para la gestión de Refrendo de Permiso de Construcción, en aquellos casos que el Permiso de Construcción haya perdido vigencia de 1 a 5 años, se pagará por cada año a otorgar vigencia:		
1. Zona clasificada como H4, con rango de densidad de 401 a 500 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)		\$136.94
2. Zona clasificada como H3, con rango de densidad de 301 a 400 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)		\$138.22

3. Zona clasificada como H2, con rango de densidad de 201 a 300 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)		\$218.25
4. Zona clasificada como H1, con rango de densidad de 101 a 200 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)		\$274.52
5. Zona clasificada como H0, con rango de densidad de 1 a 100 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)		\$410.60
6. Uso Comercial		\$580.29
7. Uso Servicios		\$536.06
8. Uso Industrial		\$994.46
9. Bardeo perimetral del predio		\$125.74
VIII. Se podrá otorgar el permiso de ocupación e intervención en la vía pública, conforme a lo indicado a continuación:		
a) Por ocupación de vía pública		
1. Por ocupación temporal de vía pública derivado de la ejecución de trabajos correspondientes a un Permiso de Construcción previamente otorgado por la Dirección dicha ocupación podrá ser de material, andamios o medidas de seguridad.	Por día	48.55
2. Derivada del permiso de construcción, relativo a la introducción de infraestructura, redes e instalaciones de forma aérea, subterránea o a nivel del piso	Metro lineal	\$86.47
b) Por la intervención de vía pública:		
1. Con la finalidad de intervenir por modificación de banquetas para elaboración de rampas, accesos o arriates.	m2	\$4.86

2. Con la finalidad de intervenir con ejecución de obra para alojamiento de infraestructura, redes e instalaciones.	Metro lineal	\$3.03
---	--------------	--------

**CAPÍTULO NOVENO**  
**POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO**

**Artículo 14.** Por la expedición de la Cédula Catastral, se cobrará por lote de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS**

I. Lote con superficie hasta 120.00 m <sup>2</sup>	\$78.54
II. Lote con superficie mayor de 120.00 m <sup>2</sup> y hasta 999.99 m <sup>2</sup>	\$147.33
III. Lote con superficie de 1,000.00 m <sup>2</sup> en adelante y	\$785.67
IV. Lote Parcelario	\$785.67

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**POR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE**  
**IRAPUATO, GUANAJUATO**

**Artículo 15.** Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato, a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a las siguientes:

## TARIFAS

I. Constancia de liberación de Adeudo	\$175.96
II. Escrituración en fraccionamientos del IMUVII	\$890.45
III. Escrituración de Lotes de asentamientos regularizados	\$1,725.68
IV. Devolución de documentos por cancelación de trámite de escrituración	\$175.96
V. Copia certificada de contrato y/o convenio (por página)	\$8.57
VI. Convenio modificadorio de cambio de beneficiario	\$147.86
VII. Contrato de reconocimiento de derechos por fallecimiento	\$147.86
VIII. Contrato de reconocimiento de derechos	\$147.86
IX. Constancia de superficie, medidas y colindancias	\$175.96

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### POR LOS PRODUCTOS DE LA DIRECCIÓN DEL RASTRO

**Artículo 16.** Por la venta de productos del Rastro Municipal se causará y liquidará, conforme a las siguientes:

## TARIFAS

I. Sangre fetal bovino	Por litro	\$1,039.28
II. Bilis cruda de bovino (hiel)	Por litro	\$472.39

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

## DEL REGISTRO EN EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

**Artículo 17.** Por el registro y refrendo en el Padrón Municipal de Peritos Valuadores Fiscales, se cobrará anualmente conforme a las siguientes:

### TARIFAS

I. Padrón de Peritos Fiscales	
a) Peritos Fiscales (registro)	\$1,252.52
b) Peritos Fiscales (refrendo)	\$1,252.52

**Artículo 18.** Los contratistas para licitar las obras pagarán bases para concursos conforme a las siguientes:

### TARIFAS

I. Bases para concurso de Licitación Simplificada	\$2,248.65
II. Bases para concurso por Licitación Pública	\$3,592.05

**Artículo 19.** Los prestadores de bienes, servicios y arrendamientos pagarán las bases por:

### TARIFAS

I. Licitación Pública Nacional	
a) En primera convocatoria:	\$2,500.00



b) En segunda convocatoria, cuando no se pagó la primera:	\$2,500.00
c) En segunda convocatoria, cuando se pagó la primera:	\$1,250.00
II. Registro al Padrón de Proveedores	\$900.00
III. Refrendo anual al Padrón de Proveedores	\$500.00
IV. Bases de Subastas	\$1,800.00

### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

#### POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTENTABILIDAD

**Artículo 20.** Por los servicios que presta la Dirección General de Sustentabilidad a la ciudadanía en general, se cobrarán conforme a las siguientes:

#### TARIFAS

I. Por la inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales del Municipio de Irapuato (PAPSAMI):		
a) Por inscripción y registro	Documento	\$486.72
b) Por refrendo anual del registro	Documento	\$486.72
c) Por constancia de vigencia de registro	Documento	\$270.40
II. Por la expedición de constancias de factibilidad ambiental para la intervención del arbolado urbano.	Documento	\$108.16
III. Parque Ecológico de Irapuato:		
a) Admisión:		

1. General por usuario	\$0.00
2. Preferente por usuario	\$ 0.00
b) Uso de baños por usuario	\$0.00
c) Curso de verano ecológico por usuario	\$108.16
d) Estacionamiento de vehículos por hora	\$0.00
e) Cancha de futbol uruguayo por partido.	\$ 407.76

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

#### **POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO**

**Artículo 21.** Los servicios que presta el Sistema DIF se cobrarán conforme a las siguientes:

#### **TARIFAS**

I. Escuela de Enfermería.	
a) Ficha y curso de inducción	\$774.17
b) Inscripción del ciclo escolar	\$774.17
c) Mensualidades:	
1. Mensualidad del ciclo escolar	\$1,520.17
d) Certificación de estudios	\$877.57
e) Retiro de documentos	\$144.98

f) Derecho de examen extraordinario	\$196.85
g) Derechos de titulación	\$2,085.18
h) Cobro mensual por colegiatura vencida	\$19.62
i) Cobro por reposición de recibo de pago	\$97.99
j) Constancia en escuela de enfermería	\$45.47
k) Constancia de historial académico	\$161.76
l) Titulación por examen recepcional	\$6,381.44
II. Capacitaciones	
a) Belleza:	
1. Inscripción	\$171.68
2. Mensualidad	\$247.98
III. Servicios Especializados;	
a) Peritaje psicológico y de trabajo social:	
1. Peritaje psicológico y de trabajo social	\$4,529.67
b) Peritaje psicológico para adopción y de trabajo social (cuando se solicite en la representación coadyuvante de acuerdo al artículo 3 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato)	Exento
c) Estudio socioeconómico para juicios de reconocimiento, desconocimiento y contradicción de paternidad:	
1. Estudio socioeconómico para juicios de reconocimiento, desconocimiento y contradicción de paternidad	\$283.92
2. Estudio socioeconómico para juicios de reconocimientos, desconocimiento y contradicción de paternidad (turnados por representación gratuita de Gobierno del Estado de Guanajuato y personas con alta vulnerabilidad)	Exento

IV. Supervisión de convivencias de NNA por psicología o trabajo social en juicios civiles de materia familiar	\$486.63
V. Valoración psicológica por persona	\$1,216.57
VI. Escucha de NNA por psicología en juicios civiles de materia familiar	Exento
VII. Otros Servicios	
Copias por unidad	\$0.99

**Artículo 22.** Del uso y aprovechamiento de las Instalaciones:

#### T A R I F A S

I. Expo-centro I, (56 m x 28 m)	\$18,274.09
II. Zona, Jardín Principal	\$6,988.17
III. Zona Plazuela (Teatro del Pueblo)	\$11,792.53
IV. Zona Los Laureles	\$2,009.08
V. Zona de Los Cobertizos	\$1,747.05
VI. Estacionamiento público (asfalto-terracería), por día	\$10,117.00
VII. Locales en gerontológico, mensualmente	\$3,327.71
VIII. Fuente de sodas en Vasco de Quiroga, mensualmente	\$2,080.00
XIV. Fuente de sodas en escuela de enfermería, mensualmente	\$1,560.00
X. Comerciantes semifijos por día	\$163.86

Para el arrendamiento, explotación o uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se celebrará convenio, con la finalidad de establecer día, horario,

derechos, obligaciones, penas convencionales, garantía, así como el tipo de evento, para la gestión de los trámites y permisos ante las autoridades municipales, estatales o federales, ello de acuerdo a las necesidades del evento, con la finalidad de determinar las responsabilidades a las partes.

Las tarifas establecidas en este capítulo serán sujetas de descuento a las personas que, de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado por el personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, presenten vulnerabilidad conforme a la siguiente tabla:

#### **TABLA DE NIVEL DE VULNERABILIDAD**

NIVEL	DESCUENTO
ALTO	100%
MEDIO	50%
BAJO	0%

### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO POR LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO**

**Artículo 23.** Por los servicios que presta la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, se cobrará conforme a las siguientes:

#### **TARIFAS**

I. Unidad Deportiva Norte (Mario Vázquez Raña):	
a) Admisión:	
1. General (incluye baños)	\$10.82
2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acredite. (incluye baños)	\$5.41
b) Acceso a la alberca a partir de los 7 años y adultos mayores (incluye admisión general, regadera y locker)	\$71.76
c) Acceso a chapoteadero hasta 6 años (incluye admisión general, regadera y locker)	\$31.93
d) Campo empastado #1, por evento (hasta 2 horas)	\$416.00
e) Campo de futbol de tierra por evento, (hasta 2 horas) (no incluye pintado)	\$64.90
f) Gimnasio de duela, por hora con alumbrado	\$625.46
g) Reposición de credencial/Tarjeta	\$60.85
h) Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
1. Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años, incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$994.82
i) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora	\$91.15
j) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora, con alumbrado	\$129.79
k) Cancha de tenis de arcilla, por hora	\$85.45
l) Gimnasio de duela por hora	\$428.88
m) Estacionamiento de motocicletas, por las primeras 3 horas	\$12.19
1. Hora adicional posterior	\$5.92

n) Inscripción anual a escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales).	\$300.00
ñ) Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Fútbol	\$184.10
2. Voleibol	\$183.09
3. Tenis	\$245.08
4. Atletismo	\$146.48
5. Natación:	
5.1. Natación dos veces a la semana	\$183.78
5.2. Natación tres veces a la semana	\$244.84
6. Abuelito activo (lunes - jueves 1 hora)	\$140.85
7. Ritmos latinos	\$220.41
8. Frontón	\$183.11
9. Basquetbol	\$207.64
10. Tae Kwon Do	\$184.29
11. Box	\$183.25
12. Ajedrez	\$183.25
13. Levantamiento de pesas 3 veces a la semana	\$189.28
14. Levantamiento de pesas 4 veces a la semana	\$239.03
o) Uso de gimnasio de pesas, por visita (incluye acceso general)	\$30.00
p) Uso de gimnasio de pesas, por mes (incluye acceso general)	\$250.00
q) Cancha de trinquete, por hora	\$92.32
r) Cancha de trinquete, por hora, con alumbrado	\$183.32

s) Campamento por noche por persona (incluye seguro de accidentes personales)	\$130.00
t) Alumbrado de canchas de usos múltiples, (cada una, por hora)	\$183.48
u) Por tarjeta multientrada:	
1. 30 accesos alberca, (incluye uso de regaderas y locker y acceso a la Unidad Deportiva)	\$1,000.00
2. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$169.25
v) Expedición de constancia médica	\$53.83
w) Clases de escuelas del deporte por día	\$52.00
x) Juegos de liga Semi-Profesional en Campo de futbol Empastado en la unidad deportiva (Por Juego)	\$4,284.55
y) Campo de fútbol uruguayo, por evento (por hora)	\$364.00
z) Campo de fútbol uruguayo por evento, con alumbrado (por hora)	\$520.00
aa) Renta de gimnasio sin fin lucrativo, por día (incluye baños y marcadores)	\$3,060.45
ab) Renta de gimnasio con fin lucrativo, por día (incluye baños y marcadores)	\$6,121.16
ac) Salón de usos múltiples (por 2 horas)	\$127.64
ad) Salón de usos múltiples con luz (por 2 horas)	\$254.62
ae) Mini campo de fútbol	\$183.54
af) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día	\$832.00
ag) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día, con luz	\$1,560.00
ah) Comerciantes móviles (por día)	\$198.62
ai) Renta mensual de espacios publicitarios 3x2m	\$1,986.07



aj) Campo de futbol de tierra por partido (incluye pintado)	\$108.16
ak) Cancha de tenis, por hora con alumbrado	\$201.18
al) Campo empastado # 2 por evento (hasta 2 horas)	\$416.00
am) Medio campo empastado # 1 por evento (hasta 2 horas)	\$312.00
an) Medio campo empastado # 2 por evento (hasta 2 horas)	\$312.00
añ) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,248.00
ao) Uso de gimnasio de pesas por año (incluye acceso general)	\$2,080.00
ap) Cancha dura de tenis, por hora	\$108.16
aq) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol, natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,560.00
ar) Cancha de usos múltiples de acrílico, por hora	\$114.09
as) Espacio para servicios de salud (por mes)	\$2,730.00
at) Local para fuente de sodas de la deportiva norte	\$8,560.38
au) Espacio para venta comercial, por mes:	\$1,976.11
av) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$300.00
II. Unidad Deportiva Sur:	
a) Admisión:	
1. General (incluye baños)	\$10.82
2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acredite (incluye baños)	\$5.41

3. Acceso a estacionamiento de vehículos por las primeras 3 horas de uso	\$18.37
3. 1. Por hora o fracción adicional	\$9.46
4. Estacionamiento de motocicletas por las primeras 3 horas de uso	\$12.18
4.1 Por hora o fracción adicional	\$5.92
b) Acceso a la alberca a partir de los 7 años y adultos mayores (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$71.76
c) Acceso a chapoteadero hasta 6 años (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$31.93
d) Campo empastado, por evento (hasta 2 horas)	\$416.00
e) Campo de futbol de tierra, por evento (hasta 2 horas) (no incluye pintado)	\$64.90
f) Campo de fútbol uruguayo, por evento (por hora)	\$364.00
g) Campo de fútbol uruguayo, por evento, con alumbrado (por hora)	\$520.00
h) Inscripción anual a escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales)	\$300.00
i) Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Natación:	
1.1. Natación dos veces a la semana	\$183.78
1.2. Natación tres veces a la semana	\$244.84
1.3. Abuelito activo (lunes-jueves 1 hora)	\$140.85
2. Gimnasia	\$245.08
3. Ritmos latinos	\$220.41
4. Atletismo	\$146.48

5. Fútbol	\$184.10
6. Basquetbol	\$207.64
7. Tae Kwon Do	\$184.29
8. Voleibol	\$183.09
9. Ajedrez	\$183.25
10. Box	\$183.25
11. Levantamiento de pesas 3 veces a la semana	\$189.28
12. Levantamiento de pesas 4 veces a la semana	\$239.03
j) Reposición de credencial/Tarjeta	\$60.85
k) Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
1. Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$994.82
l) Gimnasio de voleibol, cancha por hora	\$173.06
m) Gimnasio de voleibol, cancha por hora con alumbrado	\$259.58
n) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora	\$91.15
ñ) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora, con alumbrado	\$151.42
o) Expedición de constancia médica	\$53.83
p) Por tarjeta multientrada:	
1. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$471.64
2. 30 accesos alberca, (incluye uso de regaderas, locker y acceso a la Unidad Deportiva)	\$1,000.00
3. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$169.25
q) Clases de escuelas del deporte por día	\$52.00

r) Por los juegos profesionales que se lleven a cabo en la unidad por partido	\$4,284.55
s) Salvavidas por hora	\$218.19
t) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día	\$832.00
u) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día, con luz	\$1,560.00
v) Comerciantes móviles (por día)	\$198.62
w) Renta mensual de espacios publicitarios 3x2m	\$1,986.07
x) Arrendamiento de gimnasio de voleibol para eventos especiales:	
1. Con fines de lucro (incluye baños)	\$7,638.74
2. Sin fines de lucro (incluye baños)	\$3,819.37
y) Salón de usos múltiples (por 2 horas)	\$127.64
z) Salón de usos múltiples con luz (por 2 horas)	\$254.62
aa) Medio campo empastado, por evento (hasta 2 horas)	\$312.00
ab) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,248.00
ac) Uso de gimnasio de pesas, por visita (incluye acceso general)	\$30.00
ad) Uso de gimnasio de pesas, por mes (incluye acceso general)	\$250.00
ae) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol, natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,560.00
af) Cancha de usos múltiples de acrílico, por hora	\$114.09
ag) Campamento por noche por persona (incluye seguro de accidentes personales)	\$130.00

ah) Espacio para servicios de salud (por mes)	\$2,730.00
ai) Área para caseta comercial en la Deportiva Sur por mes	\$1,868.32
aj) Canchas de usos múltiples con alumbrado (cada una, por hora)	\$176.42
ak) Campo de futbol de tierra por partido (incluye pintado)	\$104.00
al) Uso de gimnasio de pesas por año (incluye acceso general)	\$2,066.00
am) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$300.00
III. Centro de Capacitación Deportivo (CECADE)	
a) Ocupación habitación por día por persona	\$121.91
b) Ocupación comedor por hora	\$230.18
c) Ocupación aula por hora (hasta 4 horas)	\$350.00
IV. Unidad Deportiva Copal (Camino ITESI)	
a) Admisión:	
1. General (incluye baños)	\$10.82
2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acredite. (incluye baños)	\$5.41
b) Acceso a estacionamiento de vehículos por las primeras 3 horas de uso	\$18.37
1. Por hora o fracción adicional	\$9.46
c) Estacionamiento de motocicletas por las primeras 3 horas de uso	\$12.18
1. Por hora o fracción adicional	\$5.92
d) Cancha de fútbol infantil por hora	\$60.34
e) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora	\$91.15

f) Acceso a la alberca a partir de los 7 años y adultos mayores (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$71.76
g) Acceso a chapoteadero hasta 6 años (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$31.93
h) Cancha de usos múltiples de acrílico por hora	\$114.09
i) Inscripción escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales).	\$300.00
j) Inscripción de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Natación:	
1.1 Natación dos veces a la semana	\$183.78
1.2 Natación tres veces a la semana	\$244.84
2. Frontón	\$184.15
3. Béisbol	\$183.62
k) Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
1. Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años, incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$994.82
l) Campamento por noche (incluye seguro de accidentes personales)	\$130.00
m) Por tarjeta multientrada:	
1. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$169.25
2. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$471.64
3. 30 accesos alberca, (incluye uso de regaderas, locker y acceso a la Unidad Deportiva)	\$1,000.00
n) Expedición de constancia médica	\$53.83
ñ) Terraza por día	\$663.64

o) Clases de escuela del deporte por día	\$52.00
p) Campo de fútbol de tierra por evento (hasta 2 horas) (no incluye pintado)	\$64.90
q) Campo de béisbol pasto sintético, por hora adicional	\$224.97
r) Campo de béisbol pasto sintético por partido para niños (máximo 3 horas)	\$224.97
s) Campo de béisbol pasto sintético por partido para adultos (máximo 3 horas)	\$455.78
t) Comerciantes móviles (por día)	\$198.62
u) Uso de campo de tierra de béisbol, (máximo 3 horas)	\$153.03
v) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol, natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,560.000
w) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,248.00
x) Área para caseta comercial Unidad Deportiva Copal (camino ITESI) por mes	\$1,868.32
y) Reposición de credencial/Tarjeta	\$58.51
z) Campo de Futbol de Tierra por partido (incluye pintado)	\$104.00
aa) Renta de espacios 2x2m, para venta de productos varios por día.	\$800.00
ab) Renta de espacios 2x2m, para venta de productos varios por día, con luz.	\$1,500.00
ac) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$300.00
ad) Renta mensual de espacios publicitarios de 3x2m	\$1,972.70
V. Módulo COMUDAJ:	

a) Admisión	
1. General (incluye baños)	\$10.82
2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acredite (incluye baños)	\$5.41
b) Acceso a estacionamiento de vehículos por las primeras 3 horas de uso	\$18.37
1. Por hora o fracción adicional	\$9.46
c) Estacionamiento de motocicletas por las primeras 3 horas de uso	\$12.18
1. Por hora o fracción adicional	\$5.92
d) Cancha de squash por 2 horas	\$108.16
e) Cancha de squash por 2 horas con alumbrado	\$162.24
f) Cancha de ráquetbol por 2 horas	\$108.16
g) Cancha de ráquetbol por 2 horas con alumbrado	\$162.24
h) Salón de tiro deportivo por hora	\$172.53
i) Inscripción anual a escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales)	\$300.00
j) Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Gimnasia	\$245.08
2. Artes marciales y deportes de contacto	\$184.29
3. Tiro deportivo una vez a la semana	\$205.05
4. Tiro deportivo dos veces a la semana	\$414.77
5. Tiro deportivo tres veces a la semana	\$663.61
6. Ritmos latinos	\$220.41



7. Bádminton	\$224.32
8. Básquetbol	\$207.64
9. Voleibol	\$183.09
10. Ajedrez	\$183.25
11. Spinning	\$331.80
12. Box	\$183.25
k) Cancha central por hora	\$489.33
l) Cancha central con alumbrado por hora	\$697.63
m) Por tarjeta multientrada:	
1. 30 accesos peatonal a la unidad deportiva	\$169.25
2. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$471.64
n) Expedición de constancia médica	\$53.83
ñ) Arrendamiento de las instalaciones para eventos especiales por día:	
1. Con Fines de Lucro (incluye baños)	\$12,241.56
2. Sin Fines de Lucro (incluye baños)	\$6,120.73
o) Clases de escuelas del deporte por día	\$52.00
p) Reposición de credencial/Tarjeta	\$60.85
q) Área de usos múltiples (por 2 horas)	\$127.64
r) Área de usos múltiples con luz (por 2 horas)	\$254.62
s) Curso metodológico:	
1. Nivel 1, por persona	\$397.22
2. Nivel 2, por persona	\$794.42

t) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día	\$832.00
u) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día, con luz	\$1,560.00
v) Comerciantes móviles (por día)	\$198.62
w) Renta de espacios publicitarios 3x2m	\$1,986.07
x) Espacio para servicios de salud (por mes)	\$2,730.00
y) Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años, incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$994.82
z) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol, natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,560.00
aa) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,248.00
ab) Campamento por noche por persona (incluye seguro de accidentes personales).	\$130.00
ac) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$300.00
VI. Cancha Purísima:	
a) Campo de fútbol uruguayo por evento (adultos)	\$428.83
b) Campo de fútbol uruguayo por evento (niños)	\$337.45
c) Inscripción a escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales)	\$300.00
d) Escuela de fútbol	\$104.29
e) Inscripción torneo de fútbol uruguayo	\$157.99
f) Campo de fútbol uruguayo, por evento con alumbrado (1 hora)	\$625.96

Tratándose de las cuotas señaladas en las fracciones I, inciso b), y ñ) numerales 5.1 y 5.2, incisos o), p) y ao); II, inciso b), e inciso i) numerales, 1.1 y 1.2, incisos ac) y ad); y IV, incisos f) y j), numerales, 1.1 y 1.2, de este artículo, tendrán el beneficio de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) los adultos mayores al presentar un documento que acredite que es sujeto a este beneficio.

De acuerdo a las tarifas señaladas en las fracciones I, inciso a) numeral 1; II, inciso a) numeral 1; IV, Inciso a) numeral 1; V, inciso a) numeral 1, las personas con capacidades diferentes que cuenten con credencial del DIF quedaran exentas del pago con un acompañante (El estacionamiento no quedara exento de pago).

Para las fracciones I, inciso ñ); II, inciso i); IV, inciso j); y V, inciso j), se cobrará doble mensualidad cuando sean 6 horas de clase a la semana y se aplicará un 50% en la tercera mensualidad cuando sean 10 horas por semana únicamente a los Prospectos Talentos Deportivos o Atletas de Perspectivas Inmediatas (API) bajo la previa autorización del área de deportes de la COMUDAJ.

Para el caso de los días sábado y domingo, podrán acceder gratuitamente aquellas personas que presenten identificación oficial en la que conste ser residente del municipio de Irapuato o de cualquier municipio del Estado de Guanajuato, en este supuesto se deberá cubrir la tarifa por estacionamiento. Los niños podrán entrar sin necesidad de presentar identificación. Esto para todas las unidades deportivas.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

### POR LOS SERVICIOS DEL PARQUE IREKUA, LA CASA DE LAS FAMILIAS, DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

**Artículo 24.** Por los Servicios que presta el Parque Irekua, la Casa de las Familias, se cobrará conforme a las siguientes:

#### TARIFAS

I. Locales zona "b" cada uno por mes	\$4,002.35
--------------------------------------	------------

II. Palapa comercial (zona comercial) (38.48 m2) cada una por mes	\$4,142.43
III. Palapas comerciales (zona de juegos infantiles) (38.48 m2) cada una por mes	\$4,142.43
IV. Locales (zona de enseñanza) (39.78 m2) cada uno por mes	\$2,761.61
V. Local (zona enseñanza) (127.99 m2) cada uno por mes	\$14,598.83
VI. Tirolesa y muro de escalar (zona de deportes extremos)	\$5,690.81
VII. Baños por usuario	\$5.44
VIII. Comerciantes móviles por día	\$209.31
IX. Renta de canchas de fútbol por 1 hora sin uso de energía eléctrica	\$200.00
X. Renta de canchas de fútbol por 1 hora con uso de energía eléctrica	\$250.00
XI. Curso de verano por persona (por semana)	\$275.60
XII. Estacionamiento vehículos, las tres primeras horas, cuando exceda de tres horas la estancia en el estacionamiento se cobrará la misma tarifa por hora o fracción de hora adicional.	\$15.93
XIII. Pensión para vehículos por mes y por las 24 horas del día, no hay fracciones del mes	\$455.23
XIV. Por reposición de boleto de estacionamiento público, en caso de pérdida o extravío	\$188.96
XV. Por reposición de tarjeta de acceso a estacionamiento por pensión de vehículo o por tarjeta adicional.	\$56.78
XVI. Eventos en Foro Cultural (por evento)	\$5,000.00
XVII. Evento en pista de patinaje (por evento)	\$10,000.00
XVIII. Evento en ágora de la lectura (por evento)	\$1,000.00

XIX. Admisión general por usuario al Centro de Educación Ambiental.	\$30.00
XX. Bono por apoyo a escuelas para acceso al Centro de Educación Ambiental. (hasta 40 personas)	\$1,000.00
XXI. Playera adicional para curso de verano por persona	\$120.00

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción I y II se considera lo siguiente:

Las fracciones XVI, XVII y XVIII, podrán tener hasta un 50% de descuento si es requerido por una entidad pública o paramunicipal.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO POR LOS SERVICIOS DEL INFORUM IRAPUATO**

**Artículo 25.** Por los Servicios que presta del INFORUM Irapuato, se cobrará conforme a las siguientes:

#### **TARIFAS**

I. Renta de piso y espacios		
Concepto	Tarifa	Observaciones
a) Renta de pabellones para exposición, convención o congreso m2 por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 27.83 m2	\$2.55 Hora adicional por metro cuadrado a partir de las 22:00 horas.
b) Renta de pabellones para exposición, convención o congreso alfombrado m2 por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 79.83 m2	\$ 7.75 Hora adicional por metro cuadrado a partir de las 22:00 horas

c) Renta de piso plaza multifuncional m2 por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 16.44 m2	
d) Renta de piso en velaría m2 por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 20.06 m2	
e) Renta de centro de espectáculos (palenque) por día, a partir de las 8:00 horas.	\$63,231.17	\$ 3,056.11 hora adicional a partir de las 22:00 horas.
f) Renta de salones multifuncionales		
1. Salón 1 y 2 unidos para 300 personas por día	\$22,158.25	Por día Horario de 08:00 a 22:00 horas.
2. Salón 1 para 150 personas por día	\$11,079.12	
3. Salón 2 para 150 personas por día	\$11,079.12	
4. Salón 3 para 80 personas por día	\$5,065.13	
5. Salón 4 para 80 personas por día	\$5,065.13	

El pago de la renta no libera al usuario de las retribuciones que deba realizar concernientes al impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato en vigor, esto cuando la naturaleza del evento así lo determine.

Tomando en consideración las condiciones económicas y alcance de los eventos susceptibles de ser desarrollados en el INFORUM Irapuato, las solicitudes de uso de las áreas del Recinto quedaran sujetas a negociación en donde el % autorizado

de descuento podrá ser de hasta un 30%, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Eventos cuya finalidad sea fomentar la generación, incubación y desarrollo de organizadores profesionales de eventos.
- Eventos de beneficencia pública o sin fines de lucro.
- Eventos corporativos que por su convocatoria regional, nacional o internacional representen una derrama económica para el municipio de Irapuato.

Tratando de las cuotas señaladas en la fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f), tendrán un descuento del 50%, cuando se solicite dicha consideración por las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal, y Federal para la realización de eventos cuya naturaleza sea de acuerdo a su competencia.

Eventos extraordinarios cuya finalidad sea salvaguardar la salud, integridad y seguridad de la población de Irapuato, originados por desastres naturales, enfermedades contagiosas, pandemias o naturaleza similar, el uso de las instalaciones del recinto se condonarán en un 100% previa autorización del Ayuntamiento.

Cuando se hagan consideraciones en renta de Centro de Espectáculos, Palenque y Pabellones se deberán agregar \$ 6,760.00 por limpieza.

Eventos con ocupación mínima de 2 (dos) días podrán hacer uso de la velaria como área auxiliar, siempre y cuando esté disponible y/o no comprometida para otro evento simultáneo.

Eventos que tengan un mínimo de 2 (dos) días de ocupación podrán considerar medio día adicional en cortesía en eventos de primera edición o recurrentes al menos una vez por año.

II. Stands, maniobras y montajes por evento:		
Concepto	Observaciones	Tarifa
a) Stand 2x2 m	Por stand	\$1,054.72
b) Stand 2x3 m ó 3x2 m	Por stand	\$1,130.96

c) Stand 3x3 m	Por stand	\$1,166.38
d) Stand 3x4 m	Por stand	\$1,334.26
e) Stand 4x3 m	Por stand	\$1,461.35
f) Stand 4x4 m	Por stand	\$1,588.41
g) Mobiliario para stand combo (en todas las medidas)	Por evento	\$146.13
h) Montaje de mampara	Metro lineal	\$165.19
i) Tapanco modulable (12 m x 6 m)	Por evento	\$6,480.73
j) Plataforma de tijera 12 m de altura	Por turno 8 horas, diurno	\$5,743.72
k) Plataforma de tijera 12 m de altura	Media hora/fracción	\$864.09
l) Montacargas (5,000 lb)	Media hora/fracción	\$660.78
III. Equipo y material audiovisual por evento		
a) Pantalla de lona 3 m x 2.5 m)		\$452.40
IV. Instalación de objetos de la estructura por evento:		
a) Espectacular		\$2,535.10
V. Servicios complementarios por evento:		
a) Toma de agua y drenaje (no incluye materiales)		\$762.44
VI. Reposición por daños o pérdidas por evento:		
a) Mampara de PVC 96.2 x 239.2 cm		\$953.06
b) Antepecho de PVC 25.0 x 294.2 cm		\$304.98
c) Extensión de uso rudo 5 m		\$533.72



d) Extensión cable por 8 m		\$139.78
e) Luminaria		\$737.03
f) Perfil octagonal 248.0 m		\$1,880.68
g) Perfil plano 95 cm		\$1,092.83
h) Perfil plano 293 cm		\$1,334.26
i) Perfil curvo 2 m		\$2,350.86
j) Perfil plano 392 cm		\$1,906.10
k) Tensochapa		\$311.33
l) Tapón roscado de tapa de registro		\$533.72
m) Silla acojinada		\$889.51
n) Mantel para tablón		\$533.72
ñ) Tablón 1.80 ó 2.70 x 0.70 m		\$1,601.11
o) Bambalina para tablón		\$737.03
p) Pantalla de lona (3 m x 2.5 m)		\$3,968.38
q) Extensión uso rudo 2 contactos polarizado (3 m o 5 m)		\$355.79
VII. Estacionamientos:		
a) Vehículo por día / por acceso		\$62.44
b) Uso de estacionamiento Av. Camino Real, por evento con costo.	Capacidad de 300 cajones	\$37,266.68
c) Uso de estacionamiento Av. Central, por evento con costo.	Capacidad de 450 cajones	\$55,594.56
VIII. Montajes externos por evento:		
a) Stand 2x2 m	No incluye flete.	\$1,099.19

b) Stand 2x3	No incluye flete.	\$1,162.72
c) Stand 3x2	No incluye flete.	\$1,226.26
d) Stand 3x3	No incluye flete.	\$1,359.68
e) Stand 3x4	No incluye flete.	\$1,493.12
f) Stand 4x4	No incluye flete.	\$1,626.53
g) Metro lineal de mampara.	No incluye flete.	\$190.61

En el caso de requerimientos para el desarrollo de los eventos, que no estén contemplados dentro de los conceptos y tarifas anteriores, estos serán ofrecidos y cotizados por Inforum Irapuato de acuerdo al valor de mercado vigente al momento de su solicitud.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 26.** Son infracciones, las transgresiones o quebrantamientos de las normativas administrativas de orden e interés público y de observancia general en la jurisdicción del Municipio de Irapuato, Guanajuato, ejecutadas por acción u omisión del infractor, las cuales se establecen o señalan en el presente capítulo.

Son sanciones, los actos formales impuestos por la Autoridad competente de la Administración Pública Municipal, ante un incumplimiento o violación a una disposición normativa en la jurisdicción municipal.

**Artículo 27.** A las personas físicas y morales que infrinjan las Disposiciones Reglamentarias Municipales, se les aplicará la sanción que corresponda.

**Artículo 28.** El Tesorero Municipal, podrá condonar total o parcialmente las multas a que se refiere el presente Capítulo.

**Artículo 29.** Las personas físicas o morales que paguen sus infracciones y sanciones señaladas en el presente capítulo, de manera espontánea dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al levantamiento de la misma, se les otorgará un descuento del 20% por pronto pago sobre el monto de ésta; si el pago de la infracción es efectuado al 11º onceavo del primer día hábil, en adelante pagará el 100% (cien por ciento) de la infracción o sanción, según lo dispuesto en éste Capítulo, y si el sujeto activo no realiza el pago, la autoridad podrá iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 30.** Cuando los comerciantes fijos, semifijos o ambulantes realicen alguna de las actividades a que se refieren los artículos 11, 19 y 25 del Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, contraviniendo lo que en ellos se expresa, así como instalar, modificar, reparar o pintar puestos sin la conformidad de la Autoridad Municipal competente, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento anteriormente citado. Aunado a lo anterior se impondrá multa por pago extemporáneo de las Temporadas de Comercio y/o Festividad, en los que se maneje Padrón de Comerciantes y/o Propietarios de Juegos Mecánicos:

\$284.78

**Artículo 31.** Por infringir la normatividad relacionada con el desarrollo urbano, el ordenamiento y la administración sustentable del territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los Reglamentos Municipales que de él emanen.

**Artículo 32.** Por infringir lo señalado en los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento del Rastro para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad por lo dispuesto en el Reglamento anteriormente mencionado.

**Artículo 33.** Por las diversas infracciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, y el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI del ya mencionado ordenamiento, así como cualquier otra que pueda surgir de la aplicación del Reglamento antes señalado.

**Artículo 34.** Por las diversas infracciones contenidas en el Reglamento de Protección y Preservación del Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 al 284 del referido ordenamiento.

**Artículo 35.** Por la presentación extemporánea de los avisos de traslación de dominio, se sancionará con multa de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFAS

I. Hasta 1 año	\$729.70
II. Más de 1 año hasta 2 años	\$1,100.49
III. Más de 2 años	\$1,459.33

**Artículo 36.** Por la presentación extemporánea de los dictámenes de habitabilidad y aprovechamiento arquitectónico, se sancionará con multa de:

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**POR APROVECHAMIENTOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**  
**CONCESIONADOS POR PARTICULARES**

**Artículo 37.** Las personas físicas o morales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sujetarán a las siguientes:

**T A R I F A S**

I. Los estacionamientos concesionados propiedad de particulares, pagarán mensualmente, por cajón:	\$20.49
II. Los estacionamientos eventuales para eventos especiales, se pagarán por día y por cajón:	\$33.95
III. Los estacionamientos eventuales para eventos especiales que tengan una duración de hasta 15 días, pagarán por día y cajón	\$23.43

Los propietarios de estacionamientos públicos concesionados, que liquiden todo el año dentro de los meses de enero y febrero, se les otorgará un descuento por pronto pago del 10%.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**POR APROVECHAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN**  
**DE EVENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 38.** Las personas físicas, morales y/o organizaciones políticas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente, se sujetarán a las siguientes:

## **TARIFAS**

I. Celebración de eventos que marcan los artículos 212 y 213 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato:

- a) Con fines de lucro de \$2,834.42 a \$11,392.39 pesos.
- b) Sin fines de lucro de \$653.31 a \$3,049.26 pesos.

## **TÍTULO QUINTO**

### **RANGO DE UNIDADES HABITACIONALES, PARA SECTORES COMERCIALES E INDUSTRIALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **REFERENTE A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 39.** En relación a la contraprestación correspondiente a los derechos por servicio público de agua potable bajo el régimen de cuota fija que se causarán y liquidarán mensualmente, conforme a lo que establece el Capítulo Cuarto, Sección Primera, del numeral 14 Fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de

Irapuato, Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2025, se deberán considerar las disposiciones siguientes:

a) Las tarifas fijas domésticas, casa con comercio anexo y departamento o casa dúplex, contenidas en la fracción II del Artículo 14 de la Ley de Ingresos aplicarán para los usuarios que no cuenten con medidor en sus domicilios y se asignarán a cada una de las viviendas la que le corresponda de acuerdo a su ubicación y conforme a la clasificación por colonia contenida en los incisos b), c), d), e) y f) de este artículo.

b) **Para Zona Marginada** se considerarán las siguientes colonias:

Agua, Drenaje y Tratamiento

**Plan Vivirá**

Drenaje y Tratamiento

**Revolución**

c) **Para Zona 1** se considerarán las siguientes colonias:

Agua, Drenaje y Tratamiento

**El Zodiaco.**

Agua

**Vista Alegre**

Drenaje y Tratamiento

d) **Para Zona 2** se considerarán las siguientes colonias:

Sin colonias.

e) **Para Zona 3** se considerarán las siguientes colonias:

Agua y Drenaje

**Cd. De los Olivos**

Drenaje y Tratamiento

**Unidad Modelo IMSS**

f) **Para Zona 4** se considerarán las siguientes colonias:

Drenaje y Tratamiento

**Españita y Residencial San Antonio de Ayala.**

g) **Para Zona 5** se considerarán las siguientes colonias:

Agua y Drenaje y Tratamiento

**Villas de Irapuato**

h) Independientemente de que se tenga una clasificación en base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el Organismo Operador podrá asignar a cada usuario una clasificación diferente, siempre y cuando ésta se encuentre dentro de las tarifas fijas autorizadas en la Ley de Ingresos, y lo hará cuando existan razones para modificar su base tributaria, derivado del análisis que para tal efecto hiciera la Gerencia de Comercialización.

i) Para el cambio de tarifa a una o varias viviendas, la Gerencia de Comercialización realizará una evaluación de demandas y factibles consumos y en base a los resultados enviará al Secretario del Consejo



Directivo para su aprobación, la solicitud para la reasignación a la alta o a la baja de la tarifa según resulte del análisis que se les hubiera practicado.

- j) Para la asignación de tarifa fija en una colonia o fraccionamiento de reciente incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra con características de infraestructura urbana similar y de consumo estimado análogo a esta; y para las viviendas que no estuvieran dentro de los parámetros de consumo que corresponda a la colonia o fraccionamiento, se les aplicará lo establecido en el inciso h) y en el i).
  
- k) Para la asignación de tarifas fijas en comunidades rurales que se encuentren **incorporadas** los servicios prestados por el Organismo Operador, **se les cobrará la cuota base** o se determinará un promedio de consumo por toma de acuerdo al volumen total suministrado y se cobrará la tarifa con base en los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de la Ley de Ingresos, **\$71.00** (setenta y un pesos 00/100 M. N.) por servicio de agua potable, a los usuarios en tarifa comercial e industrial, se les cobrará la tarifa con base en los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.
  
- l) Las tarifas fijas y servicio medido para giro Comercial y de servicios contenidas en la fracción I inciso c) del Artículo 14 de la Ley de Ingresos, se les asignará la que le corresponda de acuerdo a la clasificación siguiente:

**Seco:**

Abogados, aceites y lubricantes, aceros, administración de empresas, agencia de viajes, agricultores y negociaciones, alimentos animales, alimentos balanceados, alquiler de sillas y mesas, arquitectos, artículos para el hogar, artículos para fiesta, artículos plásticos, avalúos en general, báscula pública, bodega, boutique, bufete jurídico, cancelería aluminio, carpintería, cartonería, cerrajería, cerveza depósito expendio, comité partidos políticos, compra y venta cartón fierro, compra y venta de

semillas, computación servicios y accesorios, contadores, decoración comercial, deportes venta de artículos, discotecas venta de discos, dulcería, equipos eléctricos, ferretería, fertilizantes, forrajera, fotografía, grúas, hojalatería y pinturas, impermeabilizantes, imprenta, inmobiliaria, insecticidas, jarcería, joyería, llantas para automóviles, local comercial, local comercial deshabitado, lubricantes, maderería, maquinaria para construcción, materiales eléctricos, materiales para construcción, mercería, mueblería, notarios, óptica, papelería, paquetería, productos alimenticios, productos de belleza, productos de limpieza, refaccionaria en general, renta de trajes, reparación de calzado, reparación de radiadores, reparación de refrigeradores, sastrería, seguros en general, taller de bicicletas, taller de bombas, taller de herrería, taller de mofles, taller de torneado, taller eléctrico, taller mecánico, tapicería, tienda de abarrotes/miscelánea, tienda de maquinaria, tienda de juguetes, tienda de regalos, tlapalería, tortillería (expendio), tractores e implementos agrícolas, venta de combustibles, venta de pinturas, venta de productos naturales, vidrios y cristales, vinos y licores, vulcanizadora, zapaterías y tienda de ropa.

### **Medio:**

Academia de enseñanza comercial, bancos/casa de bolsa, cafetería, caja de ahorros, compra/venta de automóviles, centro de verificación, consultorio en general, consultorios médicos, edificio/locales y oficinas, edificio de oficinas, estacionamiento, farmacia droguería, farmacia veterinaria, frutería, funeraria, legumbres, laboratorio diagnóstico clínico, lonchería, oficinas particulares, despacho, paletería, nevería expendio, panadería/pastelería expendio, peluquería, pensión, pisos de cerámica, productos lácteos/quesería expendio, sociedades de ahorro y préstamo, taller de ropa, taquería, telégrafos, veterinaria.

### **Normal:**

Alimentos congelados, bodega de cementos, carne asada/carnitas/fondas, casa de huéspedes/ asistencia, cenaduría/cocina económica, centro de capacitación, convento, cooperativas en general, estación de radio, florería, gimnasio, guardería, instalaciones de gas, lienzo charro, locales comerciales y departamentos, pollería, pizzería, rosticería, salón de belleza, sitios de automóviles.

**Alto:**

Almacén y tienda departamental, barda para fiestas, billar, cantina, carnicería, central de autobuses, centro comercial, centro deportivo/recreativo, cine, clínica de belleza, club nocturno, clubes de servicio, club social y recreativo, cremería, discoteca/bar, escuela particular, gasolinera, granjas o establos, harinera, lechería, mariscos, oficinas y taller de ropa, panteón, pescadería, plaza comercial, recicladora, restaurant bar, salón de fiestas, supermercado, tianguis, tienda de autoservicio, tintorería.

- m) Las tarifas fijas y servicio medido para giro Industrial contenidas en la fracción I inciso d) y II inciso e) del Artículo 14 de la Ley de Ingresos se asignará la que le corresponda de acuerdo a la clasificación siguiente:

**Básico:**

Panadería y/o pastelería elaboración.

**Medio:**

Fábrica de botanas, granja, hacienda rancho, invernadero, maquiladoras, molino de trigo, molino de nixtamal, taller textil, tortillería con molino.

**Normal:**

Balneario, baños públicos, baños de vapor, club deportivo, constructora, escuela de natación, clínica/ hospital/ sanatorio, elaboración de derivados lácteos (pasteurizadora), embotelladora, empacadora de carnes, fábrica de colchones, fábrica de concreto, fábrica de ladrillos/azulejos/mosaico, fábrica de hielo, gaseras, fábrica de productos químicos y/o plásticos, hotel o motel, ladrillos y tabiques, lavado de automóviles, lavandería, nave industrial, paleterías y neverías elaboración, plaza de toros, porcicultura, purificadora de agua, viveros.

- n) El costo del llenado de garrafón de 19 litros con agua purificada será de \$8.98 (Ocho pesos 98/100 M.N.)
  
- ñ) El costo por reposición de válvula antifraude será de \$134.80 (Ciento treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), en caso de que esta sea dañada por el usuario.
  
- o) El costo de la caja para instalación de medidor será de \$1,346.92 (Mil trescientos cuarenta y seis pesos 92/100 M.N.).
  
- p) Costo de válvula expulsora de aire de ½", será de \$248.77 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.).
  
- q) Costo del dispositivo supresor de flujo para toma domiciliaria de ½" será de \$312.00 (Trescientos doce pesos 00/100 M.N.).
  
- r) Costo de rejilla para boca de tormenta en comunidades rurales, de 0.50 x 0.50 m. de polietileno, incluye: suministro y colocación de los materiales, mano de obra, carga y acarreo del desperdicio, será de \$2,016.11 (Dos mil dieciséis pesos 11/100 M.N.).
  
- s) Costo de brocal para pozo de visita en comunidades rurales (polietileno reforzado), incluye brocal y tapa de polietileno reforzado para pozo de visita, de 60 cm de diámetro libre, incluye suministro, instalación, nivelación, presentación y fijación, será de \$2,045.12 (Dos mil cuarenta y un cinco pesos 12/100 M.N.).
  
- t) Costo de brocal para pozo de visita en comunidades rurales (concreto), incluye brocal y tapa de concreto reforzado para pozo de visita, de 60 cm de diámetro libre y 130 kg. de peso. Incluye suministro, instalación, nivelación,

presentación y fijación, será de \$1,960.07 (Mil novecientos sesenta pesos 07/100 M.N.).

- u) Costo por la expedición de constancia de servicios para división, escrituración o regularización de predios, será de \$639.14 (Seiscientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.).
  
- v) Costo por la expedición de constancia de buen funcionamiento para condominios o desarrollos en condominio, será de \$645.29 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 29/100 M.N.).
  
- w) Costo por la expedición de constancia de antecedentes no litigiosos, será de \$645.29 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 29/100 M.N.).
  
- x) Costo por la expedición de constancia de acreditación de experiencia, será de \$645.29 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 29/100 M.N.).
  
- y) Costo por la expedición de constancias, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, será de \$639.14 (Seiscientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.).
  
- z) La constancia de servicios para división, escrituración o regularización de predios inciso u), tendrá una vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de expedición, terminada la vigencia el interesado deberá de solicitar nuevamente la constancia de servicios, la cual será analizada por el área técnica del Organismo Operador y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad del agua en la zona en que se ubique el predio.
  
- aa) La limpieza de línea de drenaje sanitario por medios manuales (por medio de malacates) tendrá un costo de \$207.45 (Doscientos siete pesos 45/100 M.N.) por metro lineal, este costo aplica únicamente dentro de la cabecera

municipal, para servicios fuera de la zona urbana se cobrarán \$31.20 (Treinta y un pesos 20/100 M.N.) por km adicional.

**ab) Cuando se realicen muestreos fuera del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se cobrarán los Honorarios y viáticos de la siguiente manera:**

Kilometraje: \$50.00 por cada 10 kilómetros adicionales fuera de la ciudad de Irapuato, más casetas y peajes que apliquen.

Hospedaje: \$450.00 por noche por Muestreador

Alimentos: \$300.00 por cada 8 horas de muestreo

#### **VENTA DE BASES DEL ORGANISMO**

**Los contratistas para licitar las obras pagarán base para concurso conforme a lo siguiente:**

#### **TARIFAS**

I. Bases para concurso de licitación simplificada e invitación a cuando menos tres personas	\$2,249.73
II. Bases para concurso por licitación pública con recurso Estatal y/o Municipal	\$3,593.77

**Los prestadores de bienes, servicios y arrendamientos pagarán las bases por:**

#### **TARIFAS**

I. Bases para concurso de licitación restringida e invitación a cuando menos tres personas	\$2,249.73
II. Bases para concurso por licitación pública	\$3,593.77
III. Bases para concurso de subasta	\$3,593.77

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 40.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, tarifas, sanciones y multas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**T A B L A**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Tesorería Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para modificar el importe de las tarifas, cuotas y multas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, facultad que podrá delegar a funcionarios de la propia Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, estado de emergencia conforme a las disposiciones aplicables o que exista una situación de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el desarrollo de actividades comerciales de forma regular dentro del territorio municipal, el Presidente Municipal estará facultado para suspender o en su caso exentar en forma total o parcial el pago de las cuotas o tarifas expresadas en este cuerpo normativo.


**ARTÍCULO TERCERO.** Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entrarán en vigor el día 1º primero del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco, ello previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.

**Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.**



**Liliana Flores Rodríguez**  
**Presidenta**

  
**Karen Marlen Guerra Ramírez**  
**Secretaria**





**Rogelio Pérez Espinoza**  
Vocal



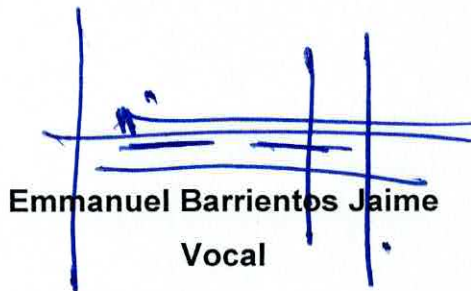
**Regina Irastorza Tomé**  
Vocal



**José Eduardo Ramírez Vergara**  
Vocal



**Elvia Aguado López**  
Vocal



**Emmanuel Barrientos Jaime**  
Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 10:00 HORAS, DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, DONDE SE DICTAMINO EL PROYECTO DE LA “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”.